



C I R C U L A R C S J C A C 2 2 - 1 1 2

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 0570 del 31 de octubre de 2022, suscrito por el **Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Edison Carrillo Lozano, radicado con el número 17 873 40 89 001 2022 00370 00, mismo que se transcribe a continuación:

"...En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de octubre de 2022, me permito comunicarle que se dispuso oficiarle para que por su intermedio se comunique a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el deudor EDINSON CARRILLO LOZANO identificado con C.C. 9.773.165 para que los remitan y se hagan parte en la presente liquidación, incluso aquellos de alimentos.

Por tanto, se ADVIERTE a todos los Despachos Judiciales, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776715
Correo electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta